

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN NO. 152-12

### QUE AUTORIZA A LA EMBAJADA DEL JAPÓN PARA HACER USO PROVISIONAL DE LAS FRECUENCIAS 138.0500 MHZ, 143.1500 MHZ, 1627.0000 MHZ Y 1540.0000 MHZ.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de autorización provisional de frecuencias promovida por la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana, vía el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, ante el **INDOTEL**, para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones.

#### Antecedentes.-

1. La **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana mediante Nota Verbal No. 163 de fecha 4 de diciembre de 2012, solicitó al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, la tramitación ante el organismo correspondiente de su solicitud a los fines de que ésta sea autorizada a operar provisionalmente frecuencias del espectro radioeléctrico, con la finalidad de que dichas frecuencias puedan ser utilizadas durante la posible estadía en territorio dominicano del avión de la Fuerza de Auto Defensa del Japón, esto es el 24 de diciembre de 2012, más 72 horas de desviación.
2. Mediante comunicación No. DVP 31977, recibida el 7 de diciembre de 2012, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, remitió al **INDOTEL** la Nota precedentemente indicada, mediante la cual la **EMBAJADA DEL JAPÓN** solicita la autorización requerida para el posible uso de las frecuencias para el uso de un celular portátil satelital Estación –Tierra (T&T) que opera en los rangos 1.6265-1.6605 GHz (TX)/1.552-1.5590 GHz (RX) y dos (2) frecuencias en los rangos 134 MHz-160 MHz;
3. Posteriormente, el Departamento de Análisis Técnico, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe técnico No. GR-I-000357-12 emitido con fecha 12 de diciembre de 2012, determinó la factibilidad de asignar provisionalmente a la **EMBAJADA DE JAPON** las frecuencias 1627.000 MHz y 1540.0000 MHz, con un ancho de banda de 200 KHz; y las frecuencias 138.0500 MHz y 143.1500 MHz, con un ancho de banda de 25 KHz;
4. Que asimismo, mediante informe legal No. DA-I-000117-12, emitido con fecha 13 de diciembre de 2012, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó que la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana, cumple con los requerimientos legales dispuestos por la reglamentación para el otorgamiento de este tipo de licencias;
5. En ese sentido, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000350-12, con fecha 17 de diciembre de 2012, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización presentada por la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en el país vía el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, recomendando, la expedición provisional de las Licencias correspondientes para el uso de la

frecuencias 138.0500 MHz, 143.1500 MHz, 1627.0000 MHz y 1540.0000 MHz, durante la posible estadía en territorio dominicano del avión de la Fuerza de Auto Defensa del Japón, que podría aterrizar en el Aeropuerto Internacional de Las Américas Dr. José Francisco Peña Gómez, el día 24 de diciembre del 2012 (día de llegada) más 72 horas de horas de desviación; esto así, en razón de los resultados arrojados por los estudios y comprobaciones técnicas realizadas por dicha gerencia y por considerar que la solicitante ha cumplido con el depósito de los requisitos técnicos exigidos a tales fines por el artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Concesiones”) y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No.128-04, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en el país, vía el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de varias frecuencias para ser utilizadas durante la posible estadía en territorio dominicano del avión de la Fuerza de Auto Defensa del Japón, esto es desde el 24 de diciembre de 2012 hasta el viernes 28 de diciembre inclusive, siguiendo el proceso establecido por los artículos 6 y 40.1 del Reglamento previamente indicado;

**CONSIDERANDO:** Que Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

**CONSIDERANDO:** Que por otra parte, el artículo 37 de la Ley dispone que: *“Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”*;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”;*

**CONSIDERANDO:** Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”;*

**CONSIDERANDO:** Que asimismo conforme lo que dispone el literal e) del referido artículo, una de las funciones del órgano regulador de las telecomunicaciones, cuya máxima autoridad es el Consejo Directivo, es la relativa a: *“Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 38 del Reglamento de Concesiones previamente indicado, dispone que: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”;*

**CONSIDERANDO:** Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”;*

**CONSIDERANDO:** Que, por su parte el artículo 29.2 del Reglamento de Concesiones establece que los interesados en prestar u operar Servicios Privados de Radiocomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL** una Inscripción en Registro Especial;

**CONSIDERANDO:** Que en adición a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley, el Artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas, entre otros casos, por misiones diplomáticas; que en ese sentido, bastará con que la solicitud la realice el titular del cuerpo diplomático solicitante;

**CONSIDERANDO:** Que por otra parte, el artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones dispone lo siguiente: *“En el caso de solicitudes presentadas por instituciones del Estado, bastará con que la solicitud la realice el titular de la dependencia estatal solicitante. Por su parte, las misiones diplomáticas que soliciten el uso de espectro radioeléctrico, deberán presentar una carta de no objeción por parte de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores”;* que en ese sentido la solicitud de asignación de frecuencias de la **EMBAJADA DEL JAPÓN**, ha sido encaminada, por intermedio de una carta de no objeción expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.4 del Reglamento de Concesiones, establece la información de naturaleza técnica que deberá depositar todo solicitante de una licencia vinculada a una Concesión o inscripción en Registro Especial;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.8 del Reglamento, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”*;

**CONSIDERANDO:** Que en ese mismo tenor, y en relación a la vigencia de las Licencias, el artículo 48.1 del Reglamento de Concesiones dispone lo siguiente: *“Las Licencias tendrán el mismo período de duración que la Concesión o Inscripción a la cual estén vinculadas.”*

**CONSIDERANDO:** Que mediante informe técnico No. GR-I-000357-12 de fecha 12 de diciembre de 2012, el Departamento de Análisis Técnico del **INDOTEL**, determinó que las frecuencias 138.0500 MHz, 143.1500 MHz, 1627.0000 MHz y 1540.0000 MHz, se encuentran disponibles en la actualidad, razón por la cual podrían ser utilizadas por la **EMBAJADA DEL JAPÓN** con ocasión de la posible estadía en territorio dominicano del avión de la Fuerza de Auto Defensa del Japón, esto es desde el 24 de diciembre de 2012, hasta el viernes 28 de diciembre inclusive; que sin embargo, las frecuencias 138.0500 MHz y 143.1500 MHz debía operar con un ancho de banda de 25 KHz, mientras que las frecuencias 1627.0000 MHz y 1540.0000 MHz operarían con un ancho de banda de 200 KHz;

**CONSIDERANDO:** Que mediante Informe Legal No. DA-I-000117-2, con fecha 13 de diciembre de 2012, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, ha determinado que la **EMBAJADA DEL JAPON** en la República Dominicana, ha cumplido con los requerimientos reglamentarios necesarios a los fines de que este órgano regulador expida a su favor las licencias provisionales que amparan los derechos de uso de las frecuencias 138.0500 MHz, 143.1500 MHz, 1627.0000 MHz y 1540.0000 MHz;

**CONSIDERANDO:** Que en tal virtud, en fecha 17 de diciembre de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000350-12, el expediente administrativo de la presente solicitud, recomendando, en virtud de las conclusiones de los estudios y análisis descritos previamente, la asignación provisional de las frecuencias 138.0500 MHz, 143.1500 MHz, 1627.0000 MHz y 1540.0000 MHz, a favor de la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana, durante la posible estadía en territorio dominicano del avión de la Fuerza de Auto Defensa del Japón, que podría aterrizar en el Aeropuerto Internacional de Las Américas Dr. José Francisco Peña Gómez, el día 24 de diciembre del 2012 (día de llegada) más 72 horas de horas de desviación, toda vez que dichas frecuencias se encuentran disponibles y que fueron completados todos los requisitos dispuestos por la reglamentación para el otorgamiento de la licencia correspondiente;

**CONSIDERANDO:** Que en razón de lo anteriormente expuesto y, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede otorgar a la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en la República Dominicana, las licencias correspondientes para el uso provisional de las frecuencias 138.0500 MHz, 143.1500 MHz, 1627.0000 MHz y 1540.0000 MHz, durante la posible estadía en el país del avión de la Fuerza de Auto Defensa del Japón, el cual podría

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

**VISTA:** La Nota Diplomática No. 163 con fecha 4 de diciembre de 2012, mediante la cual la **EMBAJADA DEL JAPÓN** solicita formalmente al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** la tramitación de su solicitud de asignación provisional de frecuencias;

**VISTA:** La comunicación No. DVP 31977, depositada en el **INDOTEL** en fecha 7 de diciembre de 2012 mediante la cual el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, remite sin objeción al **INDOTEL**, la solicitud de asignación de frecuencias;

**VISTO:** El informe técnico GR-I-000357-12 de fecha 12 de diciembre de 2012, suscrito por el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

**VISTO:** El informe Legal DA-I-000117-12 de fecha 13 de diciembre de 2012, del Departamento de Autorizaciones del **INDOTEL**;

**VISTO:** El Memorando No. GR-M-000350-12 de fecha 17 de diciembre de 2012, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el presente expediente administrativo de la **EMBAJADA DE JAPÓN**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en el país, a hacer uso provisional de las frecuencias 138.0500 MHz y 143.1500 MHz, con un ancho de banda de 25 KHz, en el servicio de radiocomunicación privada; así como las frecuencias 1627.0000 MHz y 1540.0000 MHz, con un ancho de banda de 200 KHz, en el servicio móvil por satélite.

**SEGUNDO: DISPONER** que las frecuencias descritas en el Ordinal "Primero" de esta Resolución, no podrán ser utilizadas con fines distintos a los establecidos en esta resolución y bajo los términos y condiciones dispuestos por ella.

**TERCERO: DISPONER** que la referida autorización otorgada a la **EMBAJADA DEL JAPÓN** mediante la presente Resolución, en caso de ser utilizada será por el período correspondiente a la posible estadía en territorio dominicano del avión de la Fuerza de Auto Defensa del Japón, que podría utilizar el Aeropuerto Internacional de Las Américas Dr. José Francisco Peña Gómez como destino alterno durante el día 24 de diciembre del 2012 (día de llegada), más 72 horas de horas de desviación;

**CUARTO: DISPONER** que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del Reglamento de Concesiones, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

**QUINTO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la Inscripción provisional de la **EMBAJADA DEL JAPÓN** en el Registro Especial que guarda esta institución para los servicios privados de radiocomunicación.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la **EMBAJADA DEL JAPÓN** por vía del **Ministerio de Relaciones Exteriores**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

Firmados:

**Carlos Amarante Baret**  
Presidente del Consejo Directivo

**Temístocles Montás**  
Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Nelson Guillén Bello**  
Miembro del Consejo Directivo

**Roberto Despradel**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**Teresita Bencosme de Ureña**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo